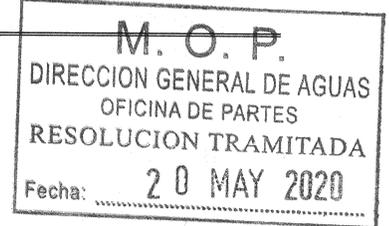


PRORROGA RESOLUCIÓN D.G.A. (EXENTA) N° 492, DE 27 DE MARZO DE 2020, QUE DISPONE SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE INDICA.

SANTIAGO, 20 MAY 2020

D.G.A. N° 957 / (Exenta)



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO**

**CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
RECEPCIÓN**

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIPAL.		

REFRENDACIÓN
 REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

Proceso SSD N° 14033648

VISTOS:

1. El Decreto N° 4, de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decretó Alerta Sanitaria otorgando facultades extraordinarias a dicha cartera por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV);
2. El Instructivo Presidencial N° 003, de 16 de marzo de 2020, que ha establecido una serie de medidas, entre las cuales se encuentran instrucciones para proteger a los trabajadores del sector público;
3. El Oficio N° 3610, de la Contraloría General de la República, de 17 de marzo de 2020, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19;
4. El artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de 2001;
5. Los artículos 1°; 3°; 32; y 63 de la Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
6. Los artículos 130 y siguientes; 146 bis; 172; 173; 303; 306; 307; 314; y 315 del Código de Aguas; y la atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
7. La Resolución D.G.A. (Exenta) N° 492, de 27 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, mediante Decreto N°4, del Ministerio de Salud, de 5 de enero de 2020, se decretó la alerta sanitaria en todo el territorio nacional para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación, a nivel mundial, del nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCov).
2. **QUE**, es un hecho público y notorio que la pandemia de 2019-nCov, ha hecho necesario establecer una serie de restricciones a la población chilena para el cuidado de la salud pública. Dichas medidas impactan directa o indirectamente en la posibilidad que tienen los administrados de intervenir en los procedimientos administrativos, ya sea acompañando documentos o antecedentes; interponiendo recursos o bien, presentando oposiciones a procedimientos iniciados por terceros, todo dentro de los plazos legales.
3. **QUE**, en dicho contexto, la Contraloría General de la República, por medio del Oficio N° 3610, de 17 de marzo de 2020, estableció medidas de gestión que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado, dentro de las que se encuentra la facultad a los jefes superiores de los servicios para suspender los plazos en los procedimientos administrativos para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo en el país.



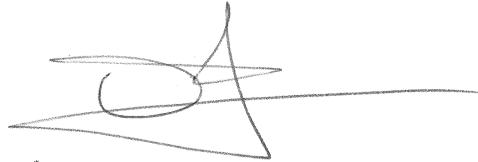
4. **QUE**, al efecto, señala que deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados.
5. **QUE**, de acuerdo a las competencias que le concede el Código de Aguas a la Dirección General de Aguas, este Servicio debe conocer y resolver las controversias conforme a los procedimientos regulados en dicho cuerpo normativo que dicen relación, principalmente, con la administración de recursos hídricos; con los procedimientos sancionatorios de fiscalización; y con las actividades extraordinarias y excepcionales de gestión de aguas en caso de extrema sequía.
6. **QUE**, conforme a lo expuesto, y a fin de resguardar el debido proceso en los procedimientos administrativos de competencia de la Dirección General de Aguas, este Servicio ha estimado pertinente suspender la tramitación general de los procedimientos administrativos establecidos en el Libro Segundo del Código de Aguas, cuyo cumplimiento de diligencias puedan verse afectadas a consecuencias de las recientes medidas adoptadas en razón de la alerta sanitaria vigente.
7. **QUE**, la medida provisional de suspender los procedimientos administrativos se encuentra plenamente justificada por la contingencia nacional, y las medidas restrictivas y de resguardo que se han adoptado a nivel nacional, así como también, con el deber de proteger la salud de los servidores públicos y de la población, evitando la propagación de la pandemia, manteniendo las funciones indispensables para el bienestar de la comunidad, que constituyen la razón de ser del servicio público.
8. **QUE**, es preciso hacer hincapié que dicha medida provisional no causa ni conlleva perjuicio de ninguna especie a los interesados, como tampoco una violación de los derechos amparados en la ley.
9. **QUE**, mediante la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 492, de 27 de marzo de 2020, se suspendieron para los administrados, desde el 18 de marzo de 2020 y hasta el 18 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive, los plazos pendientes de vencimiento en el periodo señalado, asociados a la generalidad de los procedimientos establecidos en el Libro Segundo del Código de Aguas, incluidos los plazos para la interposición de los recursos de reconsideración establecidos en el artículo 136 del aludido cuerpo legal, que se siguen ante este Servicio.
10. **QUE**, desde el día viernes 15 de mayo, la autoridad Sanitaria dispuso la cuarentena total para las 32 comunas de la provincia de Santiago, más las comunas aledañas de Puente Alto, Buin, San Bernardo, Padre Hurtado, Lampa y Colina, todas de la Región Metropolitana. Asimismo, dispuso la cuarentena total para las comunas de Iquique y Alto Hospicio, en la Región de Tarapacá.
11. **QUE**, en consecuencia, por las razones expuestas, no es posible continuar con la tramitación de los procedimientos administrativos de competencias de este Servicio, en las zonas geográficas señaladas en el considerando anterior, debiendo para ello prorrogarse para dichas zonas la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 492, de 27 de marzo de 2020.

RESUELVO:

1. **PRORRÓGUESE**, desde el 19 de mayo de 2020 al 2 de junio de 2020, la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 492, de 27 de marzo de 2020, únicamente, respecto a los trámites que deban realizarse en las 32 comunas de la provincia de Santiago, más las comunas aledañas de Puente Alto, Buin, San Bernardo, Padre Hurtado, Lampa y Colina, todas de la Región Metropolitana; como asimismo en las comunas de Iquique y Alto Hospicio, en la Región de Tarapacá.

2. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a los señores Directores Regionales de la Dirección General de Aguas; a las Divisiones; Departamentos; Unidades; Oficinas regionales y provinciales de la Dirección General de Aguas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE UN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL PORTAL WEB DE LA DGA Y ARCHÍVESE.



ÓSCAR CRISTI MARFIL
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas